



71 595

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Formación Técnica CIMA de Rengo S.A.", R.U.T. N° 96.997.890-3, en el marco de fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1224 /

Rancagua, 07 de Junio de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Formación Técnica CIMA de Rengo S.A.", R.U.T. N° 96.997.890-3, representado por Doña Lucia Angélica Muñoz Sandoval, C. I. N° 06.254.864-9, ambos domiciliados en calle Martiniano Urriola N° 218, oficina N°7, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Herramientas Computacionales para la Gestión del Negocio", código MY-6-2-87, correlativo N° 5198, el cual se debía realizar entre el 21 de diciembre 2011 y el 17 de mayo de 2012.

2.-Que, con fecha 11 de abril de 2011, se fiscalizó la acción de capacitación, antes singularizada, observándose el siguiente hecho irregular:

Participante Sra. Rossana Pedemonte Sánchez, Rut 07.776.563-8, se encuentra asistiendo al curso como alumna, sin embargo ella no cuenta con la autorización del Servicio Nacional para participar del mismo, además la Sra. Pedemonte firmó el libro de asistencia dejando de este modo registrado su participación.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso, con fecha 23 de abril de 2012 mediante oficio Ordinario (D.R.VI) N° 677.

4.-Que, con fecha 17 de mayo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su Director Don Fernando Arturo Martínez Villanueva, en los cuales señala, en lo sustancial, lo siguiente; *"que la persona denominada Rossana Mirna Pedemonte Sánchez, Run 7.776.568-3 quien resultó beneficiada con bono empresa y negocio 2011, en primera instancia se matricula en curso de inglés que se ejecutaría en Pichilemu y posteriormente decide desmatricularse para trasladarse al curso Herramientas Computacionales el cual*



fue suspendido por baja asistencia y se reinicia posteriormente el 19 de marzo de 2012, sin embargo según el nuevo marco regulatorio no permite incorporar personas una vez iniciado el curso”, “Con fecha 20 de marzo de 2012 se presentan antecedentes al Sence Región del Libertador, siendo éstos rechazados”, “se le comunica a la alumna que no participará de este proceso, quien solicita permanecer en estado de oyente a lo cual se le permite ingresar sin interferir en la clase entendiendo que el laboratorio tiene equipos suficientes, que no recibiría ningún beneficio y que no debía firmar el libro de clases, el cual indebidamente firmó”.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución y existe un reconocimiento explícito del hecho.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N° 141, contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

7.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 11 de abril de 2012 inicialmente se consigna como sin irregularidad, no obstante el análisis posterior de los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1560 del 09 de febrero de 2012 que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio fijando normas y procedimientos para la ejecución del Programa Bono Empresa y Negocio, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 1054, de fecha 08 de mayo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es por realizar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento DS N° 98, de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, **"Centro de Formación Técnica CIMA de Rengo S.A."**, R.U.T. N° **96.997.890-3**, la siguiente multa administrativa:

Multa equivalente a 6 UTM, por realizar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 75 N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, **N° 9170901** correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15, letra j), del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado por el Organismo Técnico a este Servicio Nacional.



4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/VRDC/CPZ/CCM/jts

Distribución:

- Representante Legal del OTEC CIMA de Rengo. (Se adjunta comprobante N°5021 de Bancoestado).
- **Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins**
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador